

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 106 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.404.394-6, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y No.157 de 2021 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **106** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.404.394-6, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLANTICO”

expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 1909-252 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por las sociedades **RINAGUI Y CIA S.A.S** identificada con el **NIT 830.066.951-4** y **GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.** identificada con el **NIT 900.404.394-6**, se evidencia que a través del Auto N°307 de 2022 la C.R.A resuelve recurso de reposición y confirma el cobro dispuesto en el Auto N°076 de 2022 por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$36.134.458) por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2022, de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas otorgados por esta Corporación para la explotación de materiales de construcción en el Municipio De Santo Tomás, Atlántico, mediante la Resolución No. 274 de 2007, modificada por las Resoluciones No. 318 de 2008 y No. 229 de 2015, y la Resolución 403 de 2015.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que las sociedades **RINAGUI Y CIA S.A.S.** identificada con el **NIT 830.066.951-4** y **GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.404.394-6.**, puede encuadrarse como usuario de **IMPACTO ALTO**, según lo consignado en la Resolución No. 274 de 2007, modificada por las Resoluciones No. 318 de 2008 y No. 229 de 2015, y la Resolución 403 de 2015.

“Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que la Tabla N°48,49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental correspondientes otorgados por esta Corporación el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y el incremento del porcentaje del IPC desde el año 2017 hasta 2023, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 106 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.404.394-6, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLANTICO”

conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021.

INSTRUMENTO DE CONTROL	VIGENCIA	VALOR
Licencia ambiental (PMA) ALTO IMPACTO	2023	\$ 40.875.298
Permiso de emisiones atmosféricas ALTO IMPACTO		

Que, así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades comerciales de las sociedades **RINAGUI Y CIA S.A.S.** identificada con el **NIT 830.066.951-4** y **GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.404.394-6** por la anualidad de 2023, corresponde a la suma **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 40.875.298)**

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a las sociedades **RINAGUI Y CIA S.A.S.** identificada con el **NIT 830.066.951-4** y **GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.404.394-6**, cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la suma correspondiente a **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$40.875.298)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas, otorgados por esta Corporación para la explotación de materiales de construcción en el Municipio De Santo Tomás, Atlántico, mediante Resolución No. 274 de 2007, modificada por las Resoluciones No. 318 de 2008 y No. 229 de 2015, y la Resolución 403 de 2015, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **106** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.404.394-6, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLANTICO”

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución No.157 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico transporte.rinagui@yahoo.com, gerenciaarecologistica@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo al representante legal las sociedades **RINAGUI Y CIA S.A.S.** identificada con el **NIT 830.066.951-4** y **GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S** identificada con el **NIT 900.404.394-6**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Los representantes legales de las sociedades mencionadas anteriormente, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL(E)

Exp. 1909-262

ELABORÓ: *Julissa Nuñez- Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica – Asesora de dirección*